



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500014003006 2022 00612 01

Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones que cursaron en la primera instancia ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, el despacho advierte que las mismas están viciadas de nulidad insaneable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del canon 133 del Código General del Proceso, la cual deberá ser declarada en esta instancia en procura de salvaguardar la garantía fundamental de defensa y contradicción de los vinculados JAIME CARMONA SOTO y CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO, quienes son algunos de los sujetos que conforman la aquí accionada UNIÓN TEMPORAL MORIAH.

Lo anterior, bajo el entendido de que no obra en el expediente prueba alguna de que los mencionados sujetos hayan tenido conocimiento de la notificación del auto que admitió la tutela de la referencia calendado del 29 de julio de 2022 [archivo digital 05, C. 1 primera instancia], pues pese a que el Juzgado de origen tenía la posibilidad de notificarlos por el medio más expedito, en el plenario obra constancia de la notificación por correo electrónico únicamente de los demás sujetos vinculados y directamente accionados [archivo digital 06, C. 1 primera instancia], empero, no hay constancia del correo electrónico perteneciente a JAIME CARMONA SOTO y CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO, y, por ende, mucho menos se advierte el envío a los canales digitales de dichos sujetos del admisorio de la presente acción.

Así las cosas, el despacho no tendrá otro camino sino el de decretar la nulidad en la presente salvaguarda, a partir de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2022, inclusive, para que se notifique en debida forma a JAIME CARMONA SOTO y CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO, en procura de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **nulidad** de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2022, inclusive, para que se notifique en debida forma a JAIME CARMONA SOTO y CLARA ALICIA RODRÍGUEZ GUERRERO, según lo indicado en el presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí resuelto a las partes a través del medio más expedito.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47432daca27a9c2002e051cfeff18c913bfe42aac3c056a588f6090bf00397a5**

Documento generado en 09/09/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>